

 Superintendencia Financiera de Colombia	PROFORMA INTERNA	A-PI-GCT-088
	Acto administrativo por el cual se justifica la Contratación Directa	Versión 03

PROCESO No. SF.CD-011-2026

LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En uso de las facultades legales previstas en las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1. y 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, y en ejercicio de la delegación conferida en la Resolución No. 1321 del 30 de agosto de 2023, modificada mediante las Resoluciones 0305 del 19 de febrero de 2024 y 0361 del 27 de febrero de 2024 y,

CONSIDERANDO:

Que la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) requiere la contratación para "Prestar el servicio de registro ISBN de las publicaciones institucionales digitales de la Superintendencia Financiera de Colombia", para lo cual el Grupo de Comunicaciones, elaboró los respectivos estudios previos en los cuales se justificó la necesidad de la contratación, entre otros, en los siguientes términos:

(...)

"Con el fin de evaluar, aprobar y fortalecer la producción editorial institucional, la Superintendencia Financiera de Colombia creó, mediante la Resolución 1513 del 4 de agosto de 2025, el Comité Editorial, instancia encargada de verificar la calidad técnica de las obras y su pertinencia para los fines misionales de la Entidad y para la ciudadanía en general. Dentro de los lineamientos adoptados por dicho Comité, se estableció que las "publicaciones especiales" – entendidas como documentos no periódicos de divulgación académica, análisis de datos y proposición de perspectivas- deben contar con la identificación International Standard Book Number (ISBN).

El ISBN constituye un sistema internacional normalizado de numeración para publicaciones tipo libro, certificado por normas ISO, que permite identificar de manera única cada título, edición o formato, ya sea impreso o digital, según su procedencia (región, país o área idiomática) y el número del editor. Está compuesto por trece dígitos precedidos por las siglas ISBN, y cumple funciones esenciales de trazabilidad, control bibliográfico, catalogación y distribución, facilitando la gestión editorial y su integración en bases de datos nacionales e internacionales.

Este código asegura la trazabilidad, el control y la adecuada difusión de las obras, contribuyendo al cumplimiento de estándares editoriales, fortaleciendo la transparencia institucional y promoviendo el acceso público al conocimiento generado por la entidad.

Para dar cumplimiento a los objetivos del Comité Editorial, y con el fin de asegurar la correcta identificación, trazabilidad y difusión de las obras institucionales, la Superintendencia Financiera de Colombia requiere gestionar la asignación de códigos ISBN para sus publicaciones digitales. En la actualidad, la Entidad cuenta con: cuatro (4) documentos digitales, ya publicados que aún no cuentan con código ISBN. Seis (6) documentos en fase de diseño editorial, que serán publicados en formato digital. Finalmente, se estima la proyección y elaboración de dos (2) documentos mensuales por los siguientes 10 meses de ejecución.

Con base en lo anterior, se estima una necesidad total de treinta (30) códigos ISBN, volumen indispensable para atender la producción editorial institucional prevista en el periodo de análisis.

 Superintendencia Financiera de Colombia	PROFORMA INTERNA	A-PI-GCT-088
	Acto administrativo por el cual se justifica la Contratación Directa	Versión 03

La asignación oportuna de estos identificadores resulta esencial para asegurar el cumplimiento de los estándares editoriales definidos por el Comité Editorial, asegurar la adecuada catalogación y registro bibliográfico y permitir la circulación formal y trazable de las publicaciones de la Entidad en sistemas nacionales e internacionales.

Para atender esta necesidad, la contratación del servicio debe realizarse mediante la modalidad de contratación directa, en virtud de que la Cámara Colombiana del Libro es la única entidad autorizada en el territorio nacional para expedir y administrar los códigos ISBN. Esta exclusividad se encuentra expresamente prevista en el artículo 11 de la Ley 98 de 1993, que dispone:

"Todo libro editado e impreso en el país deberá llevar registrado el Número Standard de Identificación Internacional del Libro (ISBN) otorgado por la Cámara Colombiana del Libro, sin el cual el editor no podrá invocar los beneficios de esta Ley".

En consecuencia, el servicio requerido por la SFC únicamente puede ser prestado por la Cámara Colombiana del Libro, por tratarse del proveedor exclusivo legalmente facultado para asignar el ISBN en Colombia. Bajo este contexto, se configura plenamente la causal de contratación directa por proveedor único, resultando jurídicamente necesario e indispensable adelantar la adquisición con dicha entidad para dar cumplimiento a las obligaciones editoriales de la Superintendencia." (...)

Que de acuerdo con lo señalado en el estudio previo que soporta el proceso de contratación, se verificó que la **CÁMARA COLOMBIANA DEL LIBRO (CCL)** en Colombia actúa como agencia ISBN oficial de conformidad con lo dispuesto en La Ley 98 de 1993, artículo 11, consagra la exclusividad legal de la Cámara Colombiana del Libro para el otorgamiento del ISBN en Colombia al señalar:

*"Todo libro editado e impreso en el país deberá **llevar registrado el Número Estándar de Identificación Internacional del libro (ISBN), otorgado por la Cámara Colombiana del Libro**, sin el cual el editor no podrá invocar los beneficios de esta ley (...) Toda publicación seriada debe llevar registrado el Número Internacional Normalizado para Publicaciones Seriadas, ISSN, otorgado por el CIDES, dependencia del ICFES." (...). Negrita fuera de texto*

Que en ese contexto se tiene que, la Cámara Colombiana del Libro (CCL) en Colombia actúa como agencia ISBN oficial y, de acuerdo con la norma precitada es la única entidad autorizada para otorgar y administrar el ISBN en el territorio nacional.

Que de acuerdo con lo establecido en el certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el objeto social de la **CÁMARA COLOMBIANA DEL LIBRO (CCL)**, es: (...)"C) Colaborar con el estado y las entidades privadas dedicadas a actividades culturales, en la formación y adopción de políticas, programas y medidas que fomenten la lectura, la creación, producción, comercialización y difusión de los libros, revistas y demás publicaciones de carácter científico y cultural, dentro y fuera del país, así como su desarrollo en beneficio de los afiliados. (...) F) Prestar a los afiliados y al público en general los servicios y las asesorías que estando dentro de sus funciones se encuentren a su alcance, brindándoles su apoyo y ejerciendo las acciones necesarias para el buen cumplimiento de su misión" (...)

Que, por lo expuesto, se considera procedente realizar el proceso de contratación bajo la modalidad de contratación directa y celebrar un contrato de prestación de servicios con la **CÁMARA COLOMBIANA DEL LIBRO (CCL)**, de conformidad con la causal indicada en el literal g "Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado" del

 Superintendencia Financiera de Colombia	PROFORMA INTERNA	A-PI-GCT-088
	Acto administrativo por el cual se justifica la Contratación Directa	Versión 03

numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, que dispone: *"Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación"*.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, establece que: *"La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa"*. (...)

En mérito de lo anterior:

RESUELVE

PRIMERO. - Acudir a la modalidad de contratación directa prevista en el literal g) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 del 2007, *"Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado"*, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, para suscribir con la **CÁMARA COLOMBIANA DEL LIBRO (CCL)** identificada con **Nit. No. 860.006.601-4**, un contrato con el objeto de *"Prestar el servicio de registro ISBN de las publicaciones institucionales digitales de la Superintendencia Financiera de Colombia"*, por cuanto la Cámara Colombiana del Libro (CCL) en Colombia actúa como agencia ISBN oficial y, de acuerdo con la norma¹ es la única entidad autorizada para otorgar y administrar el ISBN en el territorio nacional, de conformidad con lo descrito en el documento de estudios previos y lo señalado en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO. - Celebrar con la **CÁMARA COLOMBIANA DEL LIBRO (CCL)**, un contrato de prestación de servicios por la suma de hasta **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$2.448.000,00)**, el cual incluye la totalidad de los impuestos, tasas y contribuciones legales vigentes a que haya lugar, así como los demás costos y gastos que conlleven su celebración y ejecución.

El valor del contrato se encuentra soportado presupuestalmente con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 8826 del 27 de enero de 2026, expedido por el Subdirector Financiero. Rubro Presupuestal A-02-02-02-008-009 OTROS SERVICIOS DE FABRICACIÓN; SERVICIOS DE EDICIÓN, IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; SERVICIOS DE RECUPERACIÓN DE MATERIALES.

TERCERO. - Las condiciones que se exigirán a **CÁMARA COLOMBIANA DEL LIBRO (CCL)**, se encuentran descritas de forma detallada en el documento de estudios previos de la contratación directa **SF.CD-011-2026**, el cual hace parte integrante del presente acto.

CUARTO. - Los estudios y documentos previos de la presente contratación podrán ser consultados en la plataforma del SECOP II.

QUINTO. - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, contra el presente acto de justificación no procede recurso alguno.

¹ Artículo 11 de la Ley 98 de 1993 *"Todo libro editado e impreso en el país deberá llevar registrado el Número Estándar de Identificación Internacional del libro (ISBN), otorgado por la Cámara Colombiana del Libro, sin el cual el editor no podrá invocar los beneficios de esta ley (...)* Toda publicación

 Superintendencia Financiera de Colombia	PROFORMA INTERNA	A-PI-GCT-088
	Acto administrativo por el cual se justifica la Contratación Directa	Versión 03

SEXTO. - Publicar en el SECOP II el presente acto de justificación como lo ordena el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

SÉPTIMO. - El presente acto de justificación rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá D.C.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA LUCIA ANGULO VILLAMIL

Subdirectora Administrativa

Proyectó: María Fernanda Malagón Martínez - Profesional Universitario Grupo de Contratos.

Revisó: Gladis Macias Vargas – Profesional Especializado del Grupo de Contratos.

Johanna Paola Restrepo Sierra - Coordinadora del Grupo de Contratos.

Claudia Lorena Quintero Andrade – Profesional Especializado Subdirección Administrativa